



Trujillo, 31 de Octubre de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **ALICIA ISABEL URQUIAGA PAREDES**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005286-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005286-2024-GRLL-PPR la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **ALICIA ISABEL URQUIAGA PAREDES**, adjuntando la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 06143-2023-0-1601-JR-LA-01;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por el Primer Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "**1. ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por ALICIA ISABEL URQUIAGA PAREDES, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD en la persona de su representante legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO.**";

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 28 de diciembre del 2023, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

"**1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña ALICIA ISABEL URQUIAGA PAREDES, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia, NULA la Resolución ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 09 de agosto del 2023.**

**2. ORDENO que la demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución Administrativa disponiendo el pago de los INTERESES LEGALES desde el día siguiente del incumplimiento del otorgamiento del Decreto de Urgencia 037-94 ( vigencia 01.julio.1994) hasta que la fecha que se hizo efectivo el pago del monto aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB de fecha 08.febrero.2017 equivalente a la suma de nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 94/100 (S/9,454.94); precisándose que el cálculo de los intereses legales es NO CAPITALIZABLE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**";

Que, la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de marzo del 2024, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: "**4.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° TRES ..., que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña ALICIA ISABEL URQUIAGA PAREDES, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia, NULA la Resolución ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 09.agosto.2023. Y ORDENA que la demandada, a través del funcionario responsable de más alta jerarquía, en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de los INTERESES LEGALES desde el día siguiente del incumplimiento del otorgamiento del Decreto de Urgencia N° 037-94 ( vigencia 01.julio.1994) hasta la fecha que se hizo efectivo el pago del monto aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB de fecha 08.febrero.2017 equivalente a la suma de nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles (S/9,454.94); precisándose que el cálculo de los intereses legales es NO CAPITALIZABLE.**";

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 27 de mayo del 2024, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone "**... CUMPLASE con lo ejecutoriado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, ..., en consecuencia: 1) CUMPLA la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,**





en la persona de su funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles**, con emitir resolución administrativa disponiendo: “... **disponiendo el pago de los INTERESES LEGALES desde el día siguiente del incumplimiento del otorgamiento del Decreto de Urgencia N° 037-94 ( vigencia 01.julio.1994) hasta la fecha que se hizo efectivo el pago del monto aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB de fecha 08.febrero.2017 equivalente a la suma de nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles (S/9,454.94); precisándose que el cálculo de los intereses legales es NO CAPITALIZABLE ...**” bajo apercibimiento de multa de 01URP...”;

Que, mediante Oficio N° 001615-2024-GRLL-GOB de fecha 20 de junio del 2024, se designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 06143-2023-0-1601-JR-LA01, iniciado por la demandante doña URQUIAGA PAREDES, ALICIA ISABEL, al SR. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000035-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH de fecha 25 de junio del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **ALICIA ISABEL URQUIAGA PAREDES**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 3 de sus análisis “**Cabe precisar que el monto del capital reconocido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, de fecha 08 de febrero de 2017, que asciende a nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles (S/9,454.94), fue cancelado, en el mes de en el diciembre del 2018.**”;

Que, el citado informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

**“1) RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato Judicial el pago de intereses legales laborales por concepto de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la servidora Urquiaga Paredes Alicia Isabel, por la suma de Cinco mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 57/100 Soles (S/. 5,144.57) de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad, y la liquidación practicada.

(...)

3) Se adjunta liquidaciones de intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000035-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°06143-2023-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 0000122-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **ALICIA ISABEL URQUIAGA PAREDES**, el pago de los intereses legales desde el día siguiente del incumplimiento del otorgamiento del Decreto de Urgencia N° 037-94 (vigencia 01. julio.1994) hasta diciembre del 2018, fecha que se hizo efectivo el pago del monto aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, por la suma de S/5,144.57 soles (Cinco mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 57/100 Soles), conforme a la





liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **ALICIA ISABEL URQUIAGA PAREDES**.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdicción al correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial**.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

